CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 03-2025-2-0739-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
PIURA - PIURA - PIURA

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA EN EL PERIODO 2023"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

30 DE ABRIL DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 03-2025-2-0739-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA EN EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES 1
1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control y Alcance 1
4. De la entidad 1
5. Notificación del Pliego De Hechos 2

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 3

Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron y entregaron vales de consumo a personal nombrado y contratado durante el periodo 2023, sin considerar las restricciones presupuestales, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 150 000,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 51

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 51

V. CONCLUSIÓN 52

VI. RECOMENDACIÓN 53

VII. APÉNDICES 53

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 03-2025-2-0739-SCE

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE CANASTAS NAVIDEÑAS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA EN EL PERIODO 2023"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Piura, en adelante "DREP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Dirección Regional de Educación Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0739-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 146-2025-CG/OC0739 de 10 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del beneficio extraordinario por concpeto de canastas navideñas, al personal de la Dirección Regional de Educación Piura, en el periodo 2023, se aprobó y ejecutó de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se encuentra relacionada a la adquisición y entrega de vales de consumo electrónicos de alimentos, considerado como canastas navideñas, a los trabajadores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contratados y designados bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y personal designado y encargado bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, durante el periodo 2023, a través de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, sin considerar las restricciones presupuestales señaladas en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación e información, relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

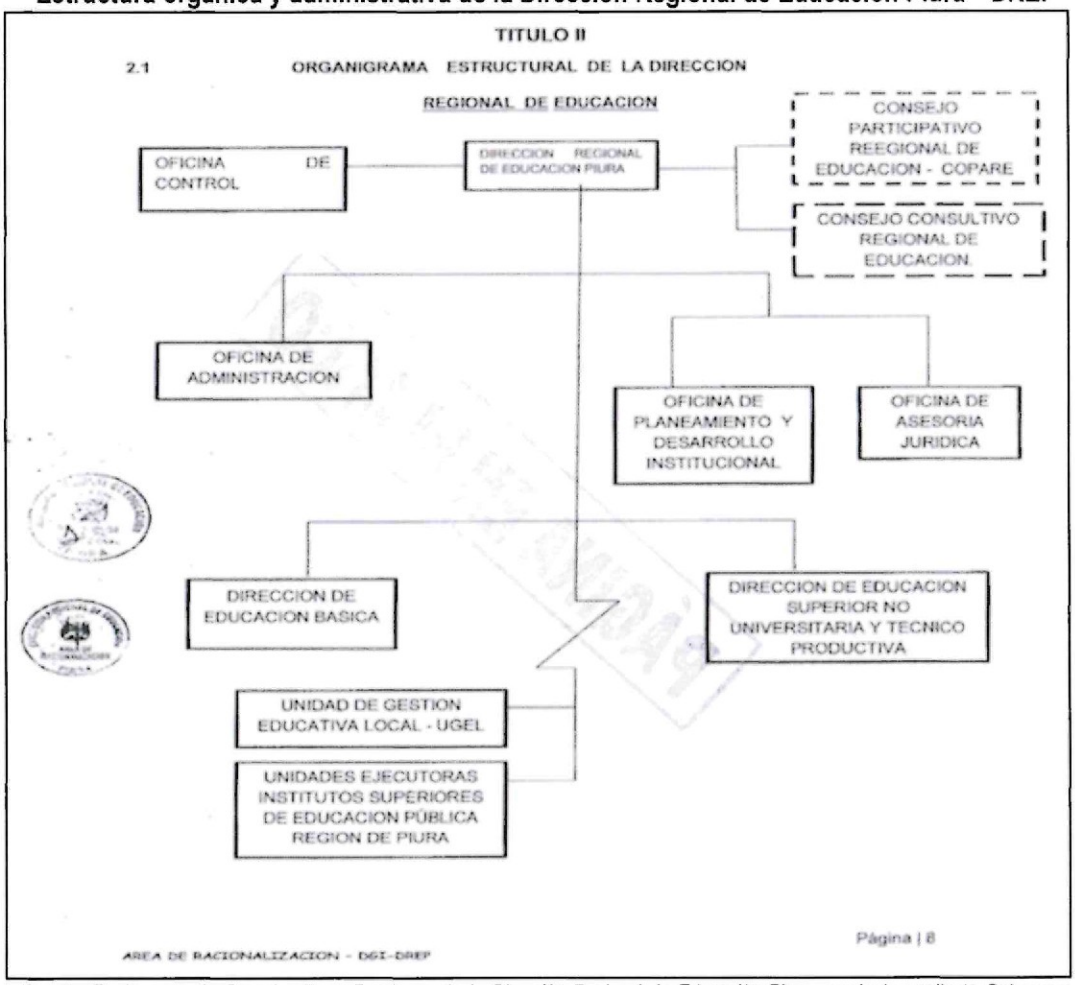
La DREP, es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, especializado y desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, responsable de promover la educación, el deporte y la recreación, a fin de asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

calidad y equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional. Depende presupuestalmente y administrativamente del Gobierno Regional de Piura, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DREP, que incluye a las unidades orgánicas que tuvieron participación en el pliego de hechos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica y administrativa de la Dirección Regional de Educación Piura – DREP



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-GRP/CR publicado en el diario El Peruano el 7 de enero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA APROBARON Y ENTREGARON VALES DE CONSUMO A PERSONAL NOMBRADO Y CONTRATADO DURANTE EL PERIODO 2023, SIN CONSIDERAR LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 150 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la DREP, relacionada a la adquisición de canastas navideñas a través de vales de consumo a favor de su personal, se ha evidenciado que durante el periodo 2023, funcionarios y servidores realizaron procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, a través del cual adquirieron vales de consumo electrónicos, y fueron entregados al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contratados y designados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), designados y encargados bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, transgrediendo la norma presupuestal vigente al otorgar dicho beneficio, el cual se encontraba prohibido en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, al estar considerado como incremento remunerativo.

Los hechos expuestos, contravinieron lo señalado en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411[1], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; así también, se vulneró lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referidos al control del gasto público y los ingresos del personal, y además infringieron lo señalado en los numerales 2.1 y 3 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionado a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Asimismo, transgredieron los principios de especialidad cualitativa y universalidad y unidad, establecidos en el artículo 2, el artículo 8 referido a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto de conducir el proceso presupuestario de la entidad, el artículo 41 el cual señala que la certificación del crédito presupuestario se emite previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. De la misma manera, se quebrantó el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 3 y 5 relacionados a los requisitos de validez, objeto o contenido del acto administrativo,

Igualmente, se contravino lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y los artículos 1 y 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, referidos a la naturaleza jurídica, definición, contenido y modificación del Contrato Administrativo de Servicios. Además, se vulneró los artículos 8, 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y el requerimiento del área usuaria, concordante con lo señalado en el artículo 29 de su Reglamento, relacionados al requerimiento del área usuaria.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[1] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

De la misma manera, se infringieron los artículos 3 y 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionados a las responsabilidades del responsable de la administración del presupuesto en las Unidades Ejecutoras y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIA-SP; así como el Anexo 2 "Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023", relacionado a la específica de gastos 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano.

Por lo cual, la entrega de canastas de alimentos a través de vales de consumo electrónicos, sin la observancia de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles), de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Procedimiento de selección para la adquisición de vales de consumo electrónicos

Año	Procedimiento de selección	Objeto del procedimiento	Vales adquiridos	Importe total (S/)
2023	Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1	Adquisición de vales de consumo electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura	108	150 000,00
TOTAL				**150 000,00**

Elaboración: Comisión de Control
Fuente: Expediente de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, alcanzado al OCI mediante oficio n.° 2015-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST. de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

La situación expuesta ocurrió por el accionar negligencia de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura que desempeñaron funciones en el periodo de ocurrencia de los hechos, siendo estos los siguientes: director de la Oficina de Administración, director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, director de la oficina de Asesoría Jurídica, responsable de la Administración de Recursos Humanos[2] y responsable del área de Presupuesto[3].

Los hechos se detallan a continuación:

1. Adquisición y otorgamiento de vales de consumo electrónicos correspondiente al periodo 2023.

<u>Requerimiento de área usuaria, otorgamiento de presupuesto y aprobación de expediente de contratación</u>

Mediante oficio n.° 014-2023-SITDREP-SG. de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el secretario General y secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la DREP, en adelante "SITDREP", solicitaron ante el director regional de Educación, se otorgue canasta navideña a trabajadores afiliados al sindicato, adjuntando para tal fin la relación de los beneficiarios, ascendente a un total de 61 servidores públicos **(Apéndice n.° 4)**.

Atendiendo a dicho pedido, mediante oficio n.° 1251-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el director de la Oficina de Administración, Juan Wiliar Osorio Cano, solicitó al responsable de la Administración de Recursos Humanos, Eladio Coronado Cobeñas, las especificaciones técnicas para la adquisición y otorgamiento de las canastas

[2] Recibe esta denominación del Cuadro Nominal de Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la DREP, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 5121 de 18 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 19)**
[3] De acuerdo a lo señalado en el Cuadro Nominal de Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la DREP, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 5121 de 18 de abril de 2018, la nomenclatura al cargo estructural del área de Presupuesto, es Especialista en Finanzas II. **(Apéndice n.° 19)**

navideñas solicitados por el SITDREP, quien a través de la hoja de envío n.° 2419-2023-AD.RR.HH de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, derivó dicho oficio a personal de su oficina señalando *"Atender lo solicitado", "Conocimiento y acción" e "Implementar"*, dando trámite al requerimiento realizado por el SITDREP y en atención a lo solicitado, con el oficio n.° 395-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-OADM.ARRHH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al director de la Oficina de Administración las especificaciones técnicas debidamente visadas y firmada por él mismo **(Apéndice n.° 5)**, adjuntando la relación de servidores beneficiarios **(Apéndice n.° 5)**, siendo un total de ciento ocho (108) trabajadores, para la respectiva aprobación y continuidad del proceso para la adquisición de las canastas navideñas.

De la revisión a la relación de trabajadores beneficiarios, se advierte que se consideró a personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y designados y encargados bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial[4].

Es de precisar que, el oficio n.° 395-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-OADM.ARRHH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, fue derivado por el director de la Oficina de Administración al área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el proveído n.° 5260-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** para *"Conocimiento y acción" e "Implementar"*, con lo cual otorgó la aprobación a las especificaciones técnicas remitidas por el responsable de la Administración de Recursos Humanos y la continuación del trámite para la adquisición de los vales de consumo electrónicos.

Continuando con el procedimiento, el área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizó la indagación de mercado respectiva, obteniendo como resultado un valor estimado de S/ 150 000,00, por lo que, el director de la Oficina de Administración, a través del oficio n.° 2024-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, señor Carlos Alberto Azabache Monzón, la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de vales de consumo electrónicos, señalando lo siguiente: *"En consecuencia, tomándose como referencia la indagación de mercado, se determinó el valor estimado del servicio, al respecto, corresponde convocar una adjudicación simplificada; por ello se solicita la aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con cargo a la meta 70, clasificador 2.3.1.1.1.1 fuente de financiamiento Recursos Ordinarios."*, con dicho accionar, el director de la oficina de Administración, no solo aprobó el requerimiento del área usuaria, sino también le dio el trámite correspondiente para que continúe con el procedimiento y se logre la adquisición de los referidos vales, a fin de ser entregados a los trabajadores de la DREP, sin considerar las restricciones presupuestales.

El mismo día de recibido el referido oficio, este fue derivado por el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional al área de Presupuesto, tal como figura en el sello estampado al reverso del mismo, y en atención a lo solicitado, con oficio n.° 847-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO[5] de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, alcanzó al director de la Oficina de Administración, Juan Wiliar Osorio Cano, la certificación de crédito presupuestario n.° 1683 – 2023, remitiendo el documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consideró la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y la especifica 2.3.1 1.1 1 Alimentos y bebidas para consumo humano, por el monto de S/ 150 000,00, el cual cuenta con el visto del área de Presupuesto.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.
[5] El referido oficio fue elaborado por el Especialista en Finanzas (responsable del área de Presupuesto), el señor Galo Arturo Galecio Cevallos, tal como figuran las iniciales de su nombre, su sello y visto correspondiente en la parte inferior izquierda del documento.

Con relación a la genérica de gasto a afectarse (2.3. Bienes y Servicios), según la certificación de crédito presupuestario emitida, es de precisar que el Anexo n.° 2.- Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano, establece lo siguiente:

2 .3 BIENES Y SERVICIOS	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL **FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES**, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
2.3. 1 COMPRA DE BIENES	**GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES*
2.3. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	**GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.*
2.3. 1 1. 1 1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELA MILITARES.*

Como se puede advertir, la genérica de gastos **2.3 BIENES Y SERVICIOS**, corresponde a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, es decir, de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la entidad pública, inclusive en el mismo clasificador se señala como beneficiarios los siguientes: ***"TALES COMO ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA, COMEDORES DE TROPA Y ESCUELAS MILITARES"***, siendo que, los vales de consumo electrónicos – canastas navideñas que la DREP otorgó al personal activo para el periodo 2023, no era para el funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de sus funciones, más aún cuando cada servidor público percibe el beneficio de aguinaldo por navidad, cuyo monto y denominación están aprobados por norma expresa; sin embargo, los vales de consumo por un monto que supera lo aprobado no tiene sustento legal, por el contrario, existe norma expresa que lo prohíbe.[6]

A pesar de ello, el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, alcanzó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de canastas navideñas 2023, teniendo en cuenta que la misma constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para dicho año fiscal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Y, considerando, además, que dicha certificación resulta requisito indispensable para la realización del gasto y suscripción de contrato.[7]

De este modo, al haber alcanzado la certificación de crédito presupuestario, garantizó la existencia de recursos para atender el gasto que generaría la adquisición de vales de consumo electrónico que serían entregados a manera de canasta navideña 2023 a los trabajadores de la DREP, implicando la conformidad de dicho funcionario con la adquisición a realizarse. Asimismo, atendiendo a la especialidad y complejidad de los procesos presupuestarios, en su calidad de director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, al haber alcanzado la certificación de crédito presupuestario y no presentar objeción alguna a la contratación a realizarse, garantizó no solo la disponibilidad de fondos sino también la legalidad del destino de los mismos. Ello, a pesar de que la dación de canastas navideñas no contaba con un marco legal habilitante para su

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

[6] Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano.

[7] De acuerdo a lo dispuesto por los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario El Peruano el 16 de setiembre de 2018, y vigente desde el 1 de enero de 2019.

otorgamiento, todo lo contrario, se encontraba prohibida por las disposiciones presupuestarias vigentes. Situación que se aparta de las funciones propias de su cargo, mismo que le exige ejercer un adecuado control del gasto público.

Pese a ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 001626 (SIAF 1683) de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el importe de S/ 150 000,00, a través de la cual se otorgó el presupuesto para la adquisición de vales de consumo electrónicos en la específica de gasto 2.3.1 1.1 1, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Certificación de Crédito Presupuestario n. 0001626 (SIAF 1683)



Fecha 26/10/2023
Hora 15:59
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001626

Nº CCP SIAF: 0000001683

1.-Información del Proc.

Tipo de Proc. de Selección	: ADJUDICACION SIMPLIFICADA
Objeto del Proc.	: SUMINISTRO
Síntesis de Especificación Técnica	: ADQUISICION DE VALES DE CONSUMO
Nro. de Ref. en el PAC	: 0006
Incluido en el PAC mediante Resolución	:
Base Legal	: Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado

2.-Contenido del Expediente de Contratación

Requerimiento	:
Informado con Documento N°	:
Valor Referencial	: S/ 150,000.00 Soles

Fecha 26/10/2023

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

Firma del Responsable de Logística

3.- Disponibilidad Presupuestal

FF/Rb	Meta / MNEMO	Cadena Funcional	Centro de Costo	Clasificador Gasto	Valor Ref. S/
2023					
1-00	0070	22.006.0008.9001.3999999.5000003	896.010204 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	2.3. 1 1. 1. 1	150,000.00
				Sub Total	150,000.00
				Total	150,000.00

Resumen Presupuestal por Producto / Proyecto

FF/Rb	Producto / Proyecto	Valor Ref. S/
1-00	3999999 SIN PRODUCTO	150,000.00
	Total	150,000.00

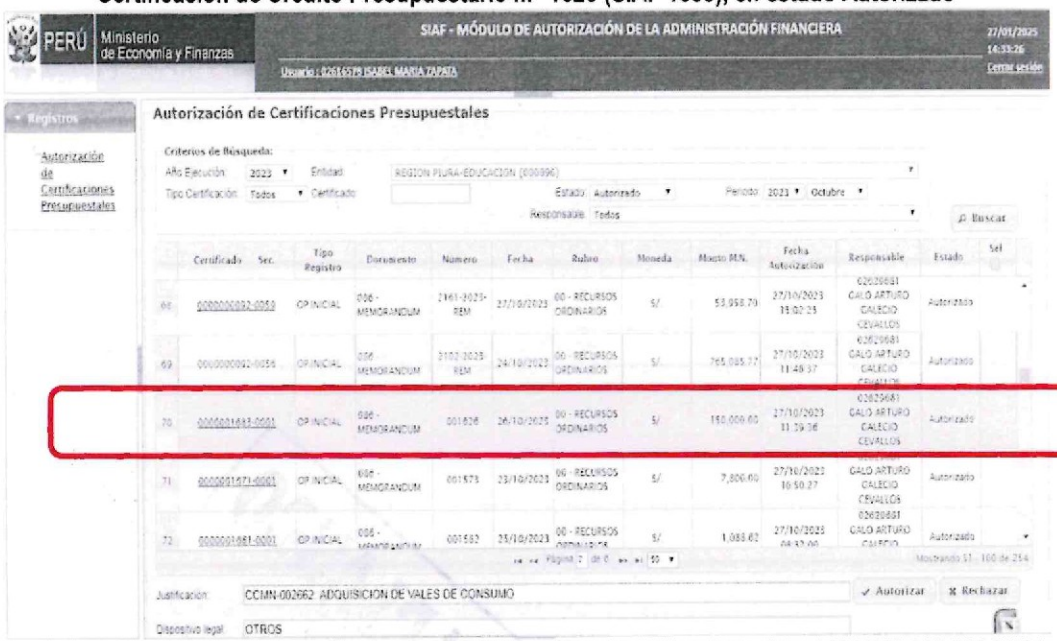
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Expediente de contratación de la AS-06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, alcanzado a la comisión de control a través del oficio n.° 2015-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST del 21 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 4)**

Dicha certificación de crédito presupuestario, figura emitida y autorizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF[8], por el señor Galo Arturo Galecio Cevallos, Especialista en Finanzas (responsable del área de Presupuesto), tal como se visualiza a continuación:

[8] Módulo de autorización de la administración financiera del SIAF.

Imagen n.° 3
Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1626 (SIAF 1683), en estado Autorizado



Fuente: Impresión de Autorización de Certificaciones Presupuestales, alcanzado al OCI mediante oficio n.° 087-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Como se puede apreciar, la certificación de crédito presupuestario fue autorizada por el señor Galo Arturo Galecio Cevallos, en su condición de responsable del área de Presupuesto, a pesar de las restricciones presupuestales, con lo cual incumplió su función señalada en el artículo 3 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, aprobada mediante Resolución Directoral nº 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022[9], concordante con lo señalado en el artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[10].

Por lo tanto, contando con la certificación de crédito presupuestario autorizado por el responsable del área de Presupuesto, a través del oficio n.° 438-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó ante el director de la Oficina de Administración, señor Juan Wiliar Osorio Cano, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, con un valor estimado de S/ 150 000,00 y la designación del Comité de selección, siendo este devuelto al área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del proveído n.° 6247-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual el director de la Oficina de Administración dispuso *"Conocimiento y acción"*.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"
Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales
(…)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) Coordinar la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente.

[10] Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.
"(…)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad".

Como consecuencia de ello, se emitió la Resolución Directoral Regional n.° 13252-2023 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, denominado *"Adquisición de vales electrónicos de consumo de alimentos, bebidas u otros a través de vales electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación Piura"*, por el valor estimado de S/ 150 000,00; asimismo, se designó al comité de selección encargado de la conducción de dicho proceso. Cabe acotar, que la referida resolución cuenta con el visto bueno en señal de conformidad de la Oficina de Administración[11], Oficina de Asesoría Jurídica.[12] y la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional[13]. De esta manera, con la aprobación del expediente de contratación se respaldó las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, y se dio continuidad a los demás actos propios del procedimiento de contratación.

Otorgamiento de buena pro, suscripción de contrato y pago al contratista

Aprobado el expediente de contratación, la DREP efectuó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, a través del SEACE[14], siendo el objeto de contratación la *"Adquisición de vales de consumo electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura"*,[15] los cuales serían entregados a manera de vales electrónicos del 2023, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones formuladas por el área usuaria[16]. Ello, constituía un beneficio económico, el mismo que se encontraba prohibido por la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[17] y la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, al estar considerado como incremento remunerativo.

Asimismo, se publicaron las bases estándar, en las cuales se estableció como objetivo específico *"Entrega de 108 (ciento ocho) Vales Electrónicos de Consumo al personal de Dirección Regional de Educación de Piura (...)"*, y se señaló el importe de cada vale de consumo, de acuerdo a la siguiente imagen:[18]

[11] El director de la Oficina de Administración en el periodo de la emisión de la referida resolución fue el señor Juan Wiliar Osorio Cano, cuya función es la de implementar, (...) administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignado a la Dirección Regional de Educación.
[12] El director de la Oficina de Asesoría Jurídica en el periodo de la emisión de la referida resolución fue el señor Gerardo Javier More Coronado, cuya función es la de asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal.
[13] El director de la Oficina de OPDI en el periodo de la emisión de la referida resolución fue el señor Carlos Alberto Azabache Monzon, cuya función es la de (...) asesoramiento técnico en materia de Presupuesto.
[14] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
[15] De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 Objeto de la convocatoria, del capítulo I Generalidades, de la Sección Específica de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1.
[16] Las especificaciones técnicas formulado por el responsable de la Administración de Recursos Humanos, Eladio Coronado Cobeñas, a través del oficio n.° 395-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.ARRHH el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
[17] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, **salvo** la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la segunda, tercera, cuarta, sexta, sétima y novena Disposiciones Transitorias, las cuales mantienen su vigencia.
[18] Páginas 20 y 21 de las Bases estándar item *4. OBJETIVO ESPECÍFICO e item 4.2. VALOR DEL VALE ELECTRÓNICO DE CONSUMO* del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento. **(Apéndice n.° 10)**

Imagen n.° 4
Valor del vale de consumo electrónico

4.2 Valor del Vale Electrónico de Consumo

Cada Vale Electrónico de Consumo debe contener un importe a:

N°	BENEFICIARIOS	N° DE VALES	IMPORTE S/.	
1	Personal Activo nombrado y Designado	69	1,500.00	103,500.00
2	Personal encargado en plaza Sede	06	1,200.00	7,200.00
3	Personal encargado 2023	02	1,150.00	2,300.00
4	Personal CAS indeterminado y antiguo	08	1,500.00	12,000.00
5	Personal CAS	10	1,200.00	12,000.00
6	Personal CAS	13	1,000.00	13,000.00
	TOTAL DEL SERVICIO DE VALES DE CONSUMO	**108**		**150,000.00**

Fuente: Bases estándar de la Adjudicación Simplifcada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DREP- 1 **(Apéndice n.° 10)**

Como se puede advertir, se consideró como personal beneficiario a un total de ciento ocho (108) servidores públicos, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, cuyo detalle (nombres, DNI, régimen laboral y monto de canasta navideña), obran en el Anexo[19] denominado "relación del personal nombrado-destacados-designados-CAS", inserto en el Capítulo III.-Requerimiento de las citadas bases **(Apéndice n.° 10).**

Posteriormente, como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, el responsable de la Administración de Recursos Humanos, Eladio Coronado Cobeñas, a través del oficio n.° 491-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en calidad de área usuaria, alcanzó las especificaciones técnicas modificadas **(Apéndice n.° 11)**, debidamente visadas, a fin de que se continúe con las acciones administrativas correspondientes al proceso de selección en curso. Publicándose, luego, las bases integradas respectivas.

Realizada la presentación de ofertas a través del SEACE y efectuadas las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el comité de selección otorgó la buena pro al postor EDENRED PERU S.A., por el monto de S/ 150 000,00, conforme consta en el "Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro AS - N° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 Convocatoria" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Como consecuencia de ello, el 13 de diciembre de 2023, la DREP (representada por el director de la Oficina de Administración, Juan Wiliar Osorio Cano) y el representante legal del contratista EDENRED PERU S.A., suscribieron el contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA.DRE **(Apéndice n.° 12)** para la adquisición de vales de consumo electrónicos del periodo 2023, por un monto contractual de S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles), el mismo que cuenta con el visto bueno en señal de conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención al contrato suscrito, el responsable de la Administración de Recursos Humanos, Eladio Coronado Cobeñas, a través del oficio n.° 528-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, alcanzó al director de la Oficina de Administración, el listado final de servidores que serían beneficiarios con el otorgamiento de vales de consumo electrónicos **(Apéndice n.° 13)**, siendo un total de ciento ocho (108) trabajadores. Seguidamente, se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000172 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a nombre de EDENRED PERU S.A., por el monto de S/ 150 000,00, la misma que cuenta con el visto bueno del director de la Oficina de Administración.

[19] Páginas de la 23 a la 25, de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1. **(Apéndice n.° 10)**

Finalmente, realizada la entrega de vales electrónicos a los 108 trabajadores de la DREP, conforme consta en el listado de entrega de tarjetas de navidad[20] **(Apéndice n.° 14)**, el cual se encuentra firmado y con huella digital por parte de cada uno de los beneficiarios, se procedió a efectuar el pago respectivo al proveedor, emitiéndose para tal efecto el comprobante de pago n.° 8796 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, SIAF n.° 3220, por el importe de S/ 150 000,00.

En definitiva, funcionarios y servidores de la DREP[21], transgredieron la normativa presupuestal vigente al otorgar compensación económica en el periodo 2023, la cual consistía en un vale de consumo electrónico como canasta navideña para ciento ocho (108) de sus trabajadores, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo; para lo cual se llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 y la consecuente suscripción del contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA.DRE de 13 de diciembre de 2023 por la DREP y el postor ganador de la buena pro EDENRED PERU S.A, haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal, puesto que su otorgamiento se realizó al margen de lo establecido en la normativa aplicable vigente, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles).

2. Respecto de la aplicación de medidas sobre gasto, opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los hechos descritos.

Es de precisar que, de las verificaciones efectuadas, respecto a los beneficios económicos otorgados por las entidades públicas hacia sus trabajadores, tanto el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronunciaron al respecto, habiendo precisado lo siguiente:

A. La Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR en relación a los hechos descritos, ha emitido informes técnicos, los cuales se precisan a continuación:

✓ **Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014**
La Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a la entrega de canastas navideñas para el personal del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, ha señalado lo siguiente:

"(...)
Modificación del contrato administrativo de servicios

2.1 La posibilidad de entregar canastas de navidad a los trabajadores del régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración, el mismo que se encuentra prohibido por las leyes de presupuesto anual.
Dicha normativa prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la aprobación de nuevos beneficios con las mismas características señaladas anteriormente.
(...)

[20] El referido listado fue alcanzado por el encargado de Almacén de la DREP, a través del oficio n.° 29-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-J.ABAST-ALM de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**. Asimismo, el listado en mención también forma parte del expediente de pago remitido por la entidad.

[21] Juan Wiliar Osorio Cano (director de la Oficina de Administración), Carlos Alberto Azabache Monzon (director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional), Gerardo Javier More Coronado (director de la oficina de Asesoría Jurídica), Eladio Coronado Cobeñas (responsable de la Administración de Recursos Humanos), Galo Arturo Galecio Cevallos (responsable del área de Presupuesto)

2.5 Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación del contrato administrativo de servicios para disponer algún tipo de incremento remunerativo se encuentra prohibida expresamente por la normativa especial que regula dicho régimen.

2.6 En efecto, en el régimen CAS la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos celebrados tiene una regulación expresa contenida en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM):

"Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.
Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada". (énfasis agregado)
(...)

2.9 De esta manera, en un contrato administrativo sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. La variación de los últimos requiere un nuevo contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y la extinción del vínculo y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones.

2.10 Finalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios es la existencia de disponibilidad presupuestaria, la que debe otorgarse en la etapa preparatoria del proceso de selección.
En ese sentido, el importe de la disponibilidad presupuestaria constituye el monto máximo que la entidad se encuentra autorizada a gastar por el servicio contratado (además de los aportes a ESSALUD y el aguinaldo, este último en caso de corresponder), por lo que la entrega de cualquier beneficio (en dinero o en especie) al contratado en ningún caso podría superar el monto de la disponibilidad presupuestal que se otorgó para la convocatoria del proceso de selección."

III. Conclusión
El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de una canasta navideña a los trabajadores del referido régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración." *(el resaltado es agregado)*

De lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, se concluye que el otorgamiento de canastas navideñas a los contratados bajo el régimen especial de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), contraviene lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento.

✓ **Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017**
La Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a las condiciones de trabajo, ha señalado lo siguiente:

"(...)
Sobre las condiciones de trabajo

2.6 Conforme al ámbito doctrinario[22], las condiciones de trabajo son todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada.

[22] TOMAYA MIYAGUSUKU, Jorge en "Instituciones del Derecho Laboral", y PIZARRO, Mónica en "La Remuneración en el Perú".

Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios.

2.7 En ese sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, pueden ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor.

2.9 Sin embargo, sino fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)".

(...)

2.11 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad.

✓ **Informe Técnico n.° 137-2022-SERVIR/GPGSC de 1 de febrero de 2022**, se ha pronunciado al respecto de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
Sobre el otorgamiento de condiciones de trabajo

2.4 Sobre la entrega de alimentos (como vales de consumo, suministro directo, canasta navideña, etc.), ya sea producto de un convenio colectivo, laudo arbitral o liberalidad del empleador, debemos indicar que esta solo puede ser otorgada como condición de trabajo.

2.5 Ahora bien, respecto al otorgamiento de condiciones de trabajo, debemos indicar que SERVIR, ya ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento de diversos informes, como en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:

"2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:
i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor."

2.6 En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

2.7 Por ende, la entrega de una condición de trabajo debe cumplir con las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe, caso contrario, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 31365 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

De lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, se colige que los beneficios que el empleador haga entrega a sus trabajadores deben ser como "condición de trabajo", que por su naturaleza son indispensables para el cumplimiento de las labores; sin embargo, la entrega de vales de consumo electrónicos que ha realizado la DREP, no constituye una condición de trabajo, puesto que su otorgamiento no resulta indispensable para el cumplimiento de sus funciones y fueron entregados por el empleador para su libre disponibilidad, formando parte de sus ingresos, configurándose como un incremento remunerativo lo cual está prohibido por la normativa presupuestal vigente, y cuya prohibición es aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevos conceptos o beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

✓ **Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019**

La Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a la costumbre, ha señalado lo siguiente:

(…)
2.6 Sin embargo, no podemos soslayar que en el ámbito público la conducta o comportamiento de las autoridades administrativas se encuentra regida por el principio de legalidad, en virtud del cual sólo pueden actuar según lo que establezcan la Constitución, la Ley y el derecho, en ese orden de ideas, el principio de legalidad supone pues una importante limitación a la costumbre en las relaciones de servicio civil.
Asimismo, es importante indicar que la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será inválida.
(…)"

De lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, con relación a la costumbre, es de precisar que, desde el año 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto prohíben la aprobación y otorgamiento de beneficios de cualquier naturaleza a favor de los servidores públicos, por lo tanto, al existir una norma que expresamente prohíbe el otorgamiento de tales beneficios, la costumbre nunca podría aplicarse en contra de un mandato normativo superior, por lo que, cualquier práctica que se forme en contravención de una norma será invalidada.

DIRE UN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B. Opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas

A través del oficio n.° 2775-2024-EF/53.04 del 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos[23] (DGGFRH) del MEF, alcanzó a este OCI, el informe n.° 2976-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, con motivo de la consulta formulada mediante oficio n.° 658-2024-CG/OCI-0739 de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, referida a si los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) pueden percibir vales de consumo electrónico (canasta navideña).

Al respecto, el informe antes citado señala que en cuanto al personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, su política de ingresos se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019[24], en cuyo marco, la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros, están integrados por el Monto único Consolidado (MUC)[25], el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), y el Incentivo Único – CAFAE[26]. En tanto que los segundos, están integrados por el ingreso por condiciones especiales y el ingreso por situaciones específicas.

En ese sentido, la DGGFRH enfatiza en que *"el concepto denominado vales de consumo electrónicos (canasta navideña), no constituye parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido, actualmente, no existe marco legal habilitante para su otorgamiento."* (El subrayado es agregado).

Por otra parte, en relación al personal bajo los alcances del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057, la DGGFRH precisa que estos perciben una remuneración mensual fijada en su respectivo contrato de trabajo atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad[27], además de corresponderles el derecho de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

En virtud a ello, aclara que: *"el concepto denominado vales de consumo electrónicos (canasta navideña), tampoco constituye parte de la estructura de ingresos vigente del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en tal sentido, actualmente, no existe marco legal habilitante para su otorgamiento."* (El subrayado es agregado).

De la misma manera, en mérito a la consulta formulada, precisa que las leyes de Presupuesto del Sector Público establecen prohibiciones desde el año 2006 hasta la actualidad, aplicables a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local), sobre la posibilidad de incrementar o reajustar los montos de las remuneraciones, incentivos y otros conceptos; así como sobre la posibilidad de aprobar nuevas bonificaciones u otros beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, en cuya virtud, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por Ley o norma del mismo rango del gobierno central que exceptúe de dicha prohibición. En razón de ello, indica: *"En ese sentido,* ***en el periodo del 2016 al 2023, la Entidad no tenía marco legal habilitante para emitir actos***

[23] Precísese que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) es un órgano de línea del MEF, y tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir **opinión vinculante** en materia de sus competencias, las cuales comprenden evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual, así como las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia.
[24] Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.
[25] Según escala aprobada por el Decreto Supremo n.° 314-2023-EF.
[26] En entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales.
[27] Numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1057.

administrativos en el que pudieran aprobar incremento de remuneraciones." (Énfasis agregado).

Respecto a este último punto, referido al incremento de remuneraciones, es preciso traer a colación un pronunciamiento anterior emitido también por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la DGGFRH[28] del MEF, a través del informe n.° 1052-2022-EF/53.04 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señaló, en cuanto al incremento de la retribución para los servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 1057, lo siguiente:

"(...)
2.9. Con la finalidad de dar respuesta a la segunda consulta formulada por la entidad, es importante recordar que el régimen especial de contratación administrativa de servicios se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante, el Reglamento).

2.10. Asimismo, cabe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29848, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos aborales, establece que el contrato administrativo de servicios se sujeta a las disposiciones propias del respectivo contrato.

2.11. Atendiendo a ello, el artículo 7 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 27.07.2011, prescribe que:

*"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. **La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación** de la función o cargo ni **del monto de la retribución originalmente pactada**".*

2.12. Por lo tanto, indistintamente del mecanismo de incorporación que dio origen al contrato administrativo de servicios, o de su condición (determinado o indeterminado), las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios que se encuentre vigente." (El énfasis es agregado).

Conforme a lo expuesto anteriormente, se advierte que la DREP otorgó vales de consumo electrónicos con ocasión de las fiestas navideñas en el periodos 2023, sin contar con un marco normativo habilitante para tal otorgamiento (norma legal expresa), y pese a las restricciones presupuestales señaladas en la ley de presupuesto del referido periodo, siendo beneficiarios, no solo el personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, sino también los designados y encargados bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y contratados y designados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Al respecto, es de precisar que el artículo 6 de la Ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala lo siguiente:

[28] De acuerdo a lo señalado en el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 213-2020-EF/41 de 24 de julio de 2020, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas y proponer medidas en dichas materias.

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". (el subrayado es agregado)

Como se puede apreciar, en mérito a la prohibición estipulada en la norma antes citada, las entidades del sector público se encontraban legalmente impedidas de crear beneficios a favor de sus trabajadores para el ejercicio fiscal 2023. En este punto, cabe precisar que las restricciones respecto a los ingresos del personal del sector público se remontan al año 2005, con la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[29], y, en cuanto a la prohibición del incremento o reajuste de remuneraciones, entre otros conceptos de carácter económico, indistintamente de su denominación, esta ha sido incorporada en las leyes de presupuesto de cada año, desde el 2006 a la actualidad[30].

Con relación a la prohibición antes señalada, la ley de presupuesto del periodo 2023 contempla la siguiente excepción:

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023:**

"Artículo 64.- Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188.

64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
(...)"

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] La Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004, y vigente desde el 1 de enero de 2005 según lo estipulado en su Décimo Sétima Disposición Final, indicó en su Quinta Disposición Transitoria que: *"Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, **únicamente**, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda."* Asimismo, cabe precisar que la citada Ley n.° 28411, fue derogada por la única disposición complementaria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitorias, las cuales mantienen su vigencia.

[30] Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2025: Ley n.° 28652, artículo 8; Ley n.° 28927, artículo 4; Ley n.° 29142, artículo 5; Ley n.° 29289, artículo 5; Ley n.° 29465, artículo 6; Ley n.° 29626, artículo 6; Ley n.° 29812, artículo 6; Ley n.° 29951, artículo 6; Ley n.° 30114, artículo 6; Ley n.° 30281, artículo 6; Ley n.° 30372, artículo 6; Ley n.° 30518, artículo 6; Ley n.° 30693, artículo 6; Ley n.° 30879, artículo 6; Decreto de Urgencia n.° 014-2019, artículo 6; Ley n.° 31084, artículo 6; Ley n.° 31365, artículo 6; Ley n.° 31638, artículo 6; Ley n.° 31953, artículo 6 y Ley n.° 32185, artículo 6.

Como se puede apreciar, de la norma citada con relación al periodo 2023, la prohibición establecida en el artículo 6, no es aplicable cuando el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza provengan de un convenio colectivo o laudo arbitral aprobado en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[31].

Al respecto, mediante los oficios n.° 537 y 553-2024-CG/OC0739 de 3 y 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, este OCI solicitó información al director de la oficina de Administración y al secretario general del SITDREP, respectivamente, a fin de que informen si existe alguna negociación colectiva e informes legales que sustente el otorgamiento de los vales de consumo, siendo atendidos con los siguientes documentos:

- Mediante oficio n.° 1546-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST. de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el director de la oficina de Administración señala que *"la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunica que, en el acervo documentario no se encuentra documento que tenga relación con negociaciones colectivas o informes legales".*

- Mediante oficio n.° 026-2024-SITDREP de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el secretario general del SITDREP, comunica que *"en lo que va a mi gestión (desde el año 2016) como Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Piura, no ha habido ninguna Negociación Colectiva con nuestro Empleador, sobre el otorgamiento de vales de consumo electrónicos, para el personal afiliado a nuestra Organización Sindical".*

En ese contexto, se evidencia que la excepción a la prohibición señalada en el artículo 6 de la ley de presupuesto del periodo 2023, no le alcanza a la DREP, puesto que, la aprobación y otorgamiento de los vales de consumo electrónicos, se vienen otorgando desde el periodo 2016 y no han sido aprobados mediante alguna negociación colectiva, por tanto, su otorgamiento constituye un acto irregular por parte de los funcionarios y servidores públicos que aprobaron la adquisición de los mismos y otorgaron a todo el personal de la DREP, transgrediendo la normativa presupuestaria aplicable.

Por otro lado, cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada a través de la cual se adquirieron los vales de consumo electrónicos en el periodo 2023, se ha evidenciado que, en los documentos a través de los cuales realizaron el requerimiento de los vales de consumo y la remisión de las especificaciones técnicas (tanto los representantes del SITDREP, como la Administración de Recursos Humanos, como área usuaria), no han señalado como antecedente o referencia alguna negociación colectiva realizada entre el empleador y los trabajadores de la DREP, por tanto, se concluye que el otorgamiento del referido beneficio extraordinario no proviene de negociaciones colectivas.

Aunado a ello, se advirtió que, entre los beneficiarios para el vale de consumo, también se consideró al personal contratado bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), siendo necesario precisar que, si bien la entidad los diferencia entre CAS a plazo

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

[31] De 30 de abril de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2021

indeterminado[32] y CAS nuevos[33], ambos son regulados por el Decreto Legislativo n.° 1057, por lo que corresponde indicar que el artículo 6 de la referida norma, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 29849[34], dispone que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

"(...)
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo."

Precisándose en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, lo siguiente:

"Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. ***Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.***
(...)

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.*"*
(El resaltado y subrayado es agregado)

En otras palabras, el otorgamiento de vales de consumo (canastas navideñas) al personal contratado CAS, implica la modificación de contrato al verse incrementado su remuneración, lo cual

[32] En virtud de lo señalado en la Ley n.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada el 9 de marzo de 2021, de acuerdo a lo siguiente:
"Artículo n.° 4: Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS
Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada."
[33] Se infiere que son contratados en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley n.° 31131.
[34] Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de abril de 2012

no está permitido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, por tanto, los únicos derechos que le asiste al personal contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) son los señalados en la normativa anterior, pese a ello, se advierte que la relación de trabajadores que remitió el responsable de la Administración de Recursos Humanos de la DREP, como beneficiarios de la canasta navideña 2023, consideró a personal designado y contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y esa relación fue aprobada por el director de la Oficina de Administración para que continúe con el trámite correspondiente y el desarrollo del procedimiento de selección para la adquisición de los vales de consumo electrónicos.

En conclusión, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la DREP transgredieron las normativas presupuestales vigentes al otorgar una compensación económica, la cual consistía en un vale de consumo electrónicos por las fiestas navideñas, para lo cual se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de vales de consumo electrónicos de alimentos, bebidas u otros a través de vales electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación Piura", y posteriormente se adjudicó, consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 por el monto de S/ 150 000,00, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el referido monto, evidenciándose que los vales de consumo fueron adquiridos y entregados al personal nombrado y contratado de la DREP, a pesar que dicho beneficio se encontraba prohibido por las normas presupuestales al estar considerado como incremento remunerativo y no estar autorizado con norma expresa.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411[35] - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004.**

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 (...)
 ***CUARTA.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 2. Principios
 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

 ***4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
 (...)

[35] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...).

Artículo 8.- Oficina de Presupuesto de la Entidad
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)
Artículo 41.- Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.***

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación
Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y las Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.*

 1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar* ***con respeto a la constitución, la ley y al derecho,*** *dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*

(...)

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
5.1 *El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.*
5.2 *En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.*
5.3 *No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.*

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, se componen de la siguiente manera:

1.Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:

a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
c. Ingreso por condiciones especiales.
d. Ingreso por situaciones específicas.

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, son las siguientes:
(...)
3.Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal." (lo subrayado es agregado)

(...)

Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas
7.1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

1. Aguinaldo por fiestas patrias.
2. Aguinaldo por navidad.
3. Bonificación por escolaridad.

7.2 Los ingresos por situaciones específicas no tienen carácter remunerativo, no constituyen base de cálculo para otros beneficios ni están afectos a cargas sociales.

7.3 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos de los conceptos señalados en el numeral 7.1 que perciben las servidoras públicas y los servidores públicos. El otorgamiento en cada Año Fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

- **Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022.**

"(...)
Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (El subrayado es agregado)
(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones , beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)".
(El subrayado es agregado).

- **Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, modificado por la Ley n.º 29849, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 abril 2012.**

"(...)
Artículo 6.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

e) *Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
h) *Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
i) *A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
j) *A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
k) *Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*
l) *Recibir al término del contrato un certificado de trabajo."*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 julio 2011.**

"Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
(...)

Artículo 7.- Modificación contractual
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2022.**

*"**Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto en las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.***

(...)
3.2. El responsable de la administración del presupuesto[36] en la Unidad ejecutora tiene las siguientes funciones:
a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente.
(...)
e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, de corresponder,

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
(...).

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, ***previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."***
(El énfasis es agregado).

- **Anexo n.° 2.- Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023, aprobado por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2022.**

2 .3 BIENES Y SERVICIOS	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL* ***FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES****, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
2.3. 1 COMPRA DE BIENES	**GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES*
2.3. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	**GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.*
2.3. 1 1. 1 1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELA MILITARES."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y modificatorias de la Ley n.° 30225.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...).

TÍTULO II
"PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULO II

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... PUNO

ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles).**

La situación descrita se ha ocasionado por el accionar negligente del señor Juan Wiliar Osorio Cano, quien ejerció el cargo de director de la Oficina de Administración, y durante su periodo de gestión, dio trámite al requerimiento del sindicato y solicitó al área usuaria emita las especificaciones técnicas para la adquisición de los vales de consumo electrónico para ser entregados al personal de la DREP como canastas navideñas, derivando dichos requerimientos al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares disponiendo que se realicen los actos preparatorios correspondientes, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la emisión de la certificación presupuestal, y al director regional de Educación, la aprobación del expediente de contratación, que conllevaron al desarrollo de Adjudicación Simplificada para la adquisición de los vales de consumo y finalmente suscribieron el contrato de adquisición de los vales de consumo y la órden de compra correspondiente.

Asimismo, por el accionar negligente del señor Carlos Alberto Azabache Monzón, quien ejerció el cargo de director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, y durante su periodo de gestión, otorgó a la Oficina de Administración, la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de canastas navideñas para los trabajadores de la DREP en el periodo 2023, derivando el documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", en el cual se indica la asignación presupuestal 2.3 Bienes y Servicios, y la específica de gastos 2.3.11.11 para la adquisición de alimentos y bebidas para consumo humano.

De la misma manera por el accionar negligente del señor Gerardo Javier More Coronado, quien ejerció el cargo de director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y durante su periodo de gestión, visó en señal de conformidad la resolución directoral regional, a través de la cual el director regional de Educación aprobó el expediente de contratación y visó el contrato para la adquisición de los vales de consumo electrónico durante el periodo 2023.

Igualmente, por el accionar negligente del señor Eladio Coronado Cobeñas, quien ejerció el cargo de responsable de la Administración de Recursos Humanos, y durante su periodo de gestión y en su condición de área usuaria, emitió las especificaciones técnicas, remitiendo la relación de los beneficiarios de los vales de consumo, en la que consideró al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contratados bajo el régimen especial de Contratación

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Administrativa de Servicios (CAS), y personal designado bajo la Ley n.° 29944 (Ley de la Reforma Magisterial).

De igual forma, por el accionar negligente del señor Galo Arturo Galecio Cevallos, quien ejerció el cargo de responsable del área de Presupuesto, y durante su periodo de gestión, emitió y autorizó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de los vales de consumo, afectando el presupuesto en la específica de gastos 2.3.11.11 que corresponde a alimentos y bebidas para el consumo humano, en contraste con lo señalo en el Clasificador económico de gastos para el periodo 2023, ya que la referida específica corresponde a *gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones*, especificando que corresponde a "*gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuela militares*", de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la entidad.

Además, visó en señal de conformidad, el oficio a través del cual el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional remitió la certificación presupuestal al director de la Oficina de Administración para que continue con el trámite correspondientes y se desarrolle las adjudicaciones simplificadas para la adquisición de los vales de consumo, visando además el documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Los señores Eladio Coronado Cobeñas y Galo Arturo Galecio Cevallos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado dentro del plazo establecido en la normativa, adjuntando documentos como anexos, siendo evaluados por la comisión de control, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17.** Asimismo, los señores Juan Wiliar Osorio Cano, Carlos Alberto Azabache Monzon y Gerardo Javier More Coronado, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado fuera del plazo establecido en la normativa, sin adjuntar documentos como anexos, sin perjuicio de ello dichos comentarios fueron evaluados por la comisión de control, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación electrónica y su cargo, y los comentarios presentados, forman parte del **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico. En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Juan Wiliar Osorio Cano,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de director de la Oficina de Administración de la DREP, por el periodo comprendido del 7 de marzo de 2023 hasta el 2 de julio de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de marzo de 2023, y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 370-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

 Al mencionado ex funcionario se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0739-02-003, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 15736396, el 9 de abril de 2025, a horas 14:47, conforme consta en el cargo de notificación

(**Apéndice n.° 17**); al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico el 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de control se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

a) Emitió y suscribió el oficio n.° 1251-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST. de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.°4)**, a través del cual solicitó al responsable de la Administración de Recursos Humanos que emita las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los vales de consumo electrónicos a fin de ser entregados al personal de la entidad, esto como resultado del requerimiento realizado por los representantes del SITDREP.

b) Dio trámite al oficio n.° 395-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-OADM.ARRHH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.°5)**, con el cual el responsable de la Administración de Recursos Humanos, remitió a su despacho las especificaciones técnicas para la adquisición de los vales de consumo y adjuntó la relación de los beneficiarios para los referidos vales, derivándolo al área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el proveído n.° 5260-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** para *"Conocimiento y acción"* e *"Implementar"*, con lo cual otorgó la aprobación a las especificaciones técnicas remitidas por el responsable de la Administración de Recursos Humanos y la continuación del trámite para la adquisición de los vales de consumo electrónicos.

c) Emitió y suscribió el oficio n.° 2024-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°6)**, a través del cual solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la emisión de la certificación presupuestal para la adquisición de vales de consumo 2023. Siendo, dicha certificación, requisito para la convocatoria del procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, señalando lo siguiente: *"En consecuencia, tomándose como referencia la indagación de mercado, se determinó el valor estimado del servicio, al respecto, corresponde convocar una adjudicación simplificada; por ello se solicita la aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con cargo a la meta 70, clasificador 2.3.1.1.1.1 fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.",*

d) Emitió el proveído n.° 6247-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**, con el cual dispuso al área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares *"Conocimiento y acción"*, con relación al oficio n.° 438-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**, mediante el cual el responsable de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó ante su despacho, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1 con lo cual aprobó la emisión de la resolución para la aprobación del expediente de contratación.

e) Visó en señal de conformidad, la Resolución Directoral Regional n.° 13252-2023 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°9)**, a través de la cual se aprobó el expediente de contratación.

Al dar su visto bueno al aludido acto resolutivo, el director de la Oficina de Administración respaldó la continuidad de las actuaciones para la convocatoria y trámite del procedimiento de selección para la adquisición de vales de consumo electrónicos 2023, mismos que serían entregados a manera de canastas navideñas al personal de la DREP, pese a que su otorgamiento no estaba autorizado por norma legal expresa, todo lo contrario, estaba prohibido de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

f) Suscribió el contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA-DREP del 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°12)**, por un monto contractual de S/ 150 000.00. Ello pese a que el objeto contractual (adquisición de vales a manera de canastas navideñas), contravenía las normas presupuestarias vigentes.

g) Visó en señal de conformidad la Orden de compra n.° 172 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 150 000,00.

Con la emisión y visto bueno de los documentos antes enunciados, el director de Oficina de Administración permitió que se continuara con las actuaciones preparatorias que conllevaron a que, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, se adquieran vales de consumo electrónicos de alimentos y sean entregados al personal de la DREP a manera de canastas navideñas 2023, por el importe total de S/ 150 000,00, monto que constituye el perjuicio económico causado a la entidad, a pesar que el otorgamiento de los referidos vales se encuentra prohibido en las normas presupuestales aplicables.

Además, se consideró como beneficiarios de los vales de consumo, al personal contratado y designado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), a pesar que el Decreto Legislativo n.° 1057, no contempla el otorgamiento de canastas navideñas como derecho de los contratados bajo el referido régimen especial, constituyéndose en una modificación de su contrato, al variar su retribución originalmente pactada, lo cual está prohibido, según lo señalado en el Reglamento del referido decreto legislativo.

Con su accionar el señor **Juan Wiliar Osorio Cano**, transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[37], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Así como, lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establecen las acciones a cargo del jefe de la oficina de administración, o el que haga sus veces, como **responsable del control del gasto público**[38], y la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

A su vez, vulneró los principios de especialidad cualitativa, universalidad y unidad establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consistente en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas, deben destinarse exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en el presupuesto y que todos los ingresos y gastos del sector público, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público; así como el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho.

DIRECCION REGIONAL DE FISCALIZACION ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

[37] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

[38] La Ley n.° 31638 establece: *"**Artículo 5.- Control del gasto Público**: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* (Subrayado agregado).

Además, inobservó lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionados a que los ingresos de personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de ingreso de carácter remunerativo (MUC) y no remunerativo (BET, Incentivo Único – CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas), así también, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el cual prescribe que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del mismo artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, lo dispuesto en el Anexo n.° 2.- Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, relacionado a que la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, son los gastos por concepto de adquisición de bienes para el *funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones.*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y establecen el listado de derechos que corresponde al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS), así como lo señalado en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los cuales indican que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial; y precisa que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada.

Asimismo, con su conducta, el señor **Juan Wiliar Osorio Cano** incumplió las funciones de director de la Oficina de Administración, establecidas en los literales a) y c) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[39] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que señala:

"CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE APOYO
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- La Oficina de Administración es el Órgano de Apoyo responsable de los sistemas administrativos de las entidades públicas y desarrollo del potencial humano. Está integrada por los sistemas de Recursos Humanos, Abastecimiento, Control Patrimonial, Contabilidad, Tesorería, Tecnología e Información está a cargo de un jefe designado por el Director Regional de Educación de quien depende; cumpla las siguientes funciones:
a) Implementar, monitorear y evaluar las actividades de los procesos técnicos de los recursos humanos.
(…)
c) Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignado a la Dirección Regional de Educación (…)".

De igual manera, incumplió los literales a), b), c), d), f) y k) del numeral 4.4.1 Director de Sistema Administrativo III, del apartado 4.4.- Órgano de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[40] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que establece como algunas de sus funciones, las siguientes:

[39] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2015, y rectificado por error material a través de la Ordenanza Regional n.° 306-2015/GRP-CR publicada el 28 de marzo de 2015 en el mismo diario.
[40] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.

"4.4.1 DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III CÓDIGO: 457-05-01-2

FUNCIONES

a) Asesora al Director Regional sobre las actividades administrativas de su competencia.
b) Planifica, coordina y evalúa las actividades que realiza la Oficina a su cargo.
c) Coordina con la Dirección de Gestión Institucional la formulación del presupuesto de Remuneraciones de Bienes y Servicios, y los respectivos calendarios de compromisos.
d) Revisa y firma los informes de ejecución y propuestas de modificación de los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, las órdenes de compra y servicio, los comprobantes de pago.
(...)
f) Visa los proyectos de resoluciones sobre acciones de personal.
(...)
k) Orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento (...)".

A la vez en el citado documento de gestión se señala las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes: *"Administra y conduce los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos (...); De supervisar las labores de los trabajadores que tiene a su cargo (...)".*

Del mismo modo, quebrantó el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[41]; asimismo el literal a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(...)
Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[42], que señala:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

[41] Publicado en el diario oficial El Peruano de 19 de febrero de 2004.
[42] Publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[43]; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

2. **Carlos Alberto Azabache Monzón,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DREP, por el periodo comprendido del 9 de marzo de 2023 al 25 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 325-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 8 de marzo de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 4880-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 18).**

 Al mencionado ex funcionario se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0739-02-003, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 02895074, el 9 de abril de 2025, a horas 14:52, conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 17**); al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones el 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de control se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente

 a) Dio trámite al oficio n° 2024-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM. de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual el director de la Oficina de Administración solicitó ante su despacho la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de los vales de consumo electrónicos, el mismo que derivó al área de Presupuesto, tal como figura en el sello estampado al reverso del mismo.

 b) Emitió el oficio n.° 847-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO. de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al director de la Oficina de Administración, a través del cual alcanzó la certificación de crédito presupuestario n.° 001626 (SIAF 1683) para la adquisición de vales de consumo electrónicos, que serían entregados a manera de canasta navideña 2023, al personal de la DREP, adjuntando el documento denominado "Proceso Presupuestario del año

[43] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consideró la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y la especifica de gastos 2.3.1 1.1 1 Alimentos y bebidas para consumo humano, por el monto de S/ 150 000,00.

c) Visó en señal de conformidad la Resolución Directoral Regional n.° 13252-2023 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, con la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, denominado "Adquisición de vales electrónicos de consumo de alimentos, bebidas u otros a través de vales electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación Piura", por el valor estimado de S/ 150 000,00.

Con la emisión y visación de los documentos antes enunciados, el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional permitió que se continuara con las actuaciones preparatorias que conllevaron a que, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, se adquieran vales de consumo electrónicos de alimentos y sean entregadas al personal de la DREP a manera de canastas navideñas 2023, por el importe total de S/ 150 000,00, monto que constituye el perjuicio económico causado a la entidad.

Con su accionar el señor **Carlos Alberto Azabache Monzón,** transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[44], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Así como, lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establecen las acciones a cargo del jefe de **la oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, como responsable del control del gasto público**[45], y la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

A su vez, vulneró los principios de especialidad cualitativa, universalidad y unidad establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[46], el artículo 8 del mismo texto legal, que señala que la **oficina de Presupuesto o la que haga sus veces,** es la responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos; y lo establecido en su artículo 41 referido a que la certificación de crédito presupuestario tiene por finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. De igual manera, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho.

[44] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

[45] La Ley n.° 31638 establece: *"**Artículo 5.- Control del gasto Público**: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* (Subrayado agregado).

[46] Publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, inobservó lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionados a que los ingresos de personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de ingreso de carácter remunerativo (MUC) y no remunerativo (BET, Incentivo Único – CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas), así también, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el cual prescribe que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del mismo artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, lo dispuesto en el Anexo n.° 2.- Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, relacionado a que la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, son los gastos por concepto de adquisición de bienes para el *funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones.*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y establecen el listado de derechos que corresponde al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS), así como lo señalado en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los cuales indican que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial; y precisa que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada.

Asimismo, con su conducta, el señor **Carlos Alberto Azabache Monzón** incumplió las funciones de director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[47] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que señala: *"Artículo 22.- La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional es el órgano de Asesoramiento técnico en materia de Planificación, Presupuesto (...)".*

De igual manera, incumplió los literales a) y c) del numeral 4.3.5 Director de Sistema Administrativo III, del apartado B) Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[48] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que establece como algunas de sus funciones, las siguientes:

"B) OFICINA DE PLANEAMIENTO YU DESARROLLO INSTITUCIONAL
4.3.5 DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III *CÓDIGO: 457-04-02-2*
a) Dirige, coordina, orienta, supervisa y evalúa las actividades que realiza la Dirección a su cargo.
(...)
c) Revisa, visa y suscribe la documentación que se procesa en las diversas áreas de la Dirección de Gestión Institucional."

A la vez en el citado documento de gestión se señala las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes: *"Dirección de programas de sistemas administrativos; Supervisa la labor del personal profesional y técnico."*

[47] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2015, y rectificado por error material a través de la Ordenanza Regional n.° 306-2015/GRP-CR publicada el 28 de marzo de 2015 en el mismo diario.
[48] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.

Del mismo modo, se ha transgredido el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[49]; asimismo el literal a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(...)
Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)
Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[50], que señala:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[51]; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del

[49] Publicado en el diario oficial El Peruano de 19 de febrero de 2004.
[50] Publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.
[51] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

3. **Gerardo Javier More Coronado**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREP, por el periodo comprendido del 11 de enero de 2023 al 19 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de enero de 2023 y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 482-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

 Al mencionado ex funcionario se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0739-02-003, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 03384812, el 9 de abril de 2025, a horas 14:55, conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 19**); al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones el 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, los cuales luego de ser evaluados por la comisión de control se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

 a) Visó en señal de conformidad, la Resolución Directoral Regional n.° 13252-2023 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual se aprobó el expediente de contratación denominado "Adquisición de vales electrónicos de consumo de alimentos, bebidas u otros a través de vales electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación Piura", por el valor estimado de S/ 150 000,00, correspondiente al periodo 2023.

 Con la aprobación del expediente de contratación se respaldó las actuaciones preparatorias realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, y se dio continuidad a los demás actos propios del procedimiento de contratación, lejos de ejercer su función de asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal y de acuerdo a la normativa aplicable vigente, dio su conformidad al otorgamiento de los vales de consumo electrónicos como canastas navideñas en el periodo 2023, al haber visado la referida resolución, pese a que dicho otorgamiento estaba prohibido por las normas presupuestales aplicables.

 Además, se consideró como beneficiarios de los vales de consumo, al personal contratado y designado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), a pesar que el Decreto Legislativo n.° 1057, no contempla el otorgamiento de canastas navideñas como derecho de los contratados bajo el referido régimen especial, constituyéndose en una modificación de su contrato, al variar su retribución originalmente pactada, lo cual está prohibido, según lo señalado en el Reglamento del referido decreto legislativo.

 Esto permitió que se continuara con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1, y se adquieran vales de consumo electrónicos de alimentos, los cuales fueron entregados al personal de la DREP a manera de canastas navideñas 2023, por el importe total de S/ 150 000,00, monto que constituye el perjuicio económico causado a la entidad.

 b) Visó en señal de conformidad el contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA.DRE de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** para la adquisición de vales de consumo electrónicos del periodo 2023, por un monto contractual de S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles), pese a que el objeto de la contratación no tenía sustento legal, por el contrario existe norma expresa que lo prohíbe y además, en la relación de beneficiarios se consideró al personal contratado

CAS, desnaturalizando el contrato de éstos, transgrediendo la normativa que regula el referido régimen.

Con su accionar el señor **Gerardo Javier More Coronado,** transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[52], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Así como, lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

A su vez, vulneró los principios de especialidad cualitativa, universalidad y unidad establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consistente en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas, deben destinarse exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en el presupuesto y que todos los ingresos y gastos del sector público, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público; así como el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho.

Además, inobservó lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionados a que los ingresos de personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de ingreso de carácter remunerativo (MUC) y no remunerativo (BET, Incentivo Único – CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas), así también, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el cual prescribe que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del mismo artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y establecen el listado de derechos que corresponde al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS), así como lo señalado en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los cuales indican que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial; y precisa que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada.

[52] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

Asimismo, con su conducta, el señor **Gerardo Javier More Coronado** incumplió las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en los literales a) y e) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[53] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que señala:

"Artículo 21.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico legal a la Dirección en asuntos jurídicos; está a cargo de un Jefe designado por el Director Regional de Educación de quien depende; sus funciones son:

a) Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal.
(...)
e) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y demás actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación".

De igual manera, incumplió los literales a) y e) del numeral 4.3.1 Director de Sistema Administrativo III, del apartado A) Oficina de Asesoría Jurídica, sección 4.3.- Órgano de Asesoramiento, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[54] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que establece como algunas de sus funciones, las siguientes:

"A) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

4.3.1 DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III *CODIGO: 457-04-01-2*

"Depende del Director del Programa Sectorial IV, cumple con las siguientes funciones:

a) Asesora al Director Regional de Educación Piura y sus Órganos en asuntos de carácter jurídico legal. (...)
e) Orienta, coordina y supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos de los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Escalafón y Pensiones, Remuneraciones (...)".

A la vez en el citado documento de gestión se señala las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes:

- *"Aplicar correcta y oportunamente la normatividad legal vigente en defensa de los intereses de la institución.*
- *Administrativamente, civil y penalmente conforme a Ley y según corresponda por los perjuicios causados al estado en el ejercicio de sus funciones.*
- *Dar cumplimiento a las actividades programadas por la Dirección Regional de Educación Piura.*

(...)".

Ello en concordancia con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276[55], que precisan:

"Son obligaciones de los servidores:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Así como lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[56], que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les*

[53] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 305-2014-CR, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2015, y rectificado por error material a través de la Ordenanza Regional n.° 306-2015/GRP-CR publicada el 28 de marzo de 2015 en el mismo diario.
[54] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.
[55] Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984
[56] Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1990.

corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)".

Del mismo modo, se ha transgredido el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[57]; asimismo el literal a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(…)
Título Preliminar
(…)

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(…)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[58], que señala:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
(…)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[59]; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Publicado en el diario oficial El Peruano de 19 de febrero de 2004.
[58] Publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.
[59] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

4. **Eladio Coronado Cobeñas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de responsable de la Administración de Recursos Humanos de la DREP, por el periodo comprendido del 4 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000001 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

 Al mencionado ex funcionario se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0739-02-003, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 80225181, el 9 de abril de 2025, a horas 15:02, conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**; al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 16 de abril de 2025, alcanzado a la Comisión de Control mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, los cuales, luego de ser evaluados por la comisión de control se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

 a) Dio trámite mediante la hoja de envío n° 2419-2023-AD.RR.HH de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, al oficio n.° 1251-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, con el cual el director de la Oficina de Administración, le solicitó la remisión de las especificaciones técnicas para la adquisición de los vales de consumo, derivando dicho oficio a personal de su oficina disponiendo *"Atender lo solicitado", "Conocimiento y acción"* e *"Implementar"*.

 b) Emitió el oficio n.° 395-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.ARRHH de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual, remitió al director de la Oficina de Administración, las especificaciones técnicas para la adquisición de los vales de consumo electrónicos en el periodo 2023, las mismas que cuentan con su visto y firma, adjuntando la relación de servidores beneficiarios, siendo un total de ciento ocho (108) trabajadores, para la respectiva aprobación y continuidad de su trámite, en el cual consideró al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, personal contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios y personal encargado y designado bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

 Con la emisión del referido documento, se constituyó en área usuaria, dando inicio a las actuaciones preparatorios que devinieron en el trámite del procedimiento de selección, y la posterior adquisición de vales de consumo electrónicos que fueron entregados a manera de canastas navideñas 2023, a los trabajadores de la DREP. Ello pese a que el objeto de contratación (adquisición de canastas) contravenía el marco normativo presupuestal vigente.

 Además, consideró como beneficiarios de los vales de consumo, al personal contratado y designado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), a pesar que el Decreto Legislativo n.° 1057, no contempla el otorgamiento de canastas navideñas como derecho de los contratados bajo el referido régimen especial, constituyéndose en una

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

modificación de su contrato, al variar su retribución originalmente pactada, lo cual está prohibido, según lo señalado en el Reglamento del referido decreto legislativo.

Dichas especificaciones técnicas que fueron elaboradas, visadas y firmadas por el responsable de la Administración de Recursos Humanos, contenían la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados; incluyendo las cantidades, calidades y condiciones bajo las cuales se ejecutarían las obligaciones y formaron parte del requerimiento de los bienes (vales electrónicos), estableciendo el conjunto detallado de requisitos y características que debían cumplirse para su adquisición. No habiéndose considerado que la misma se encontraba prohibida por las normas presupuestarias vigentes. Y más aún, considerando que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60], el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica del mismo.

c) Emitió el oficio n.° 491-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en calidad de área usuaria, con el cual remitió las especificaciones técnicas modificadas, debidamente visadas, a fin de que se continúe con las acciones administrativas correspondientes al proceso de selección en curso.

d) Emitió el oficio n.° 528-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con el cual remitió la lista actualizada de beneficiarios de las canastas 2023, siendo un total de ciento ocho (108) trabajadores, para la respectiva aprobación y continuidad de su trámite, en el cual consideró al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, personal contratado CAS y personal encargado y designado bajo el régimen laboral de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Con la emisión de los documentos antes enunciados, el responsable de la Administración de Recursos Humanos permitió que se inicien las actuaciones preparatorias que conllevaron a que, posteriormente, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GOB.RE.PIURA.DRE-1, se adquieran vales de consumo electrónicos de alimentos y sean entregados al personal de la DREP a manera de canastas navideñas 2023, por el importe total de S/ 150 000,00, monto que constituye el perjuicio económico causado a la entidad.

Con el accionar del señor **Eladio Coronado Cobeñas,** transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[61], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Así como, lo señalado en el artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

[60] Numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[61] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

A su vez, vulneró los principios de especialidad cualitativa, universalidad y unidad establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consistente en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas, deben destinarse exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados en el presupuesto y que todos los ingresos y gastos del sector público, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público; así como el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho.

Además, inobservó lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionados a que los ingresos de personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de ingreso de carácter remunerativo (MUC) y no remunerativo (BET, Incentivo Único – CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas), así también, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el cual prescribe que se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del mismo artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y establecen el listado de derechos que corresponde al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS), así como lo señalado en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los cuales indican que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial; y precisa que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada.

Asimismo, con su conducta, el señor **Eladio Coronado Cobeñas** incumplió las funciones de responsable de la Administración de Recursos Humanos[62], establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 4.1.5 Especialista Administrativo II, del rubro 4.4 Órgano de Apoyo, del Título IV.- Descripción de funciones específicas a nivel de cargo, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[63] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que establece como algunas de sus funciones, las siguientes:

"4.1.5 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II *CODIGO: 457-05-01-5*

a) Planifica, dirige, coordina y evalúa el equipo a su cargo.
b) Asesora, informa y propone medidas a adoptar sobre el Sistema de Personal como responsable del equipo.
c) Coordina, evalúa y controla las actividades que se ejecutan en Personal."

A la vez, en el citado documento de gestión se señala las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes:

- *"Programar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones de Personal.*

[62] Es de precisar que la denominación del presente cargo se estableció en el Cuadro Nominal de Asignación de Personal Provisional (CAP P), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 5121 de 18 de abril de 2018.
[63] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.

- *Supervisa la labor del personal profesional y técnico.*

(...)".

Del mismo modo, se ha transgredido el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[64]; asimismo el literal a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(...)
Título Preliminar
(...)

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(...)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual manera, ha infringido lo regulado en el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[65], que señala:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Adicionalmente, **en calidad de área usuaria,** ha transgredido lo dispuesto en el literal b) del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.1 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras

[64] Publicado en el diario oficial El Peruano de 19 de febrero de 2004.
[65] Publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y **aprobados por el área usuaria**. (...)".* (El énfasis y resaltado son agregados).

En similar sentido, se ha inobservado lo estipulado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

*"**Artículo 29. Requerimiento***
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[66]; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

[66] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

5. **Galo Arturo Galecio Cevallos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de responsable del área de Presupuesto de la DREP, por el periodo comprendido del 14 de febrero de 2023 a la fecha, encargado mediante rotación y ascenso, a través de las Resoluciones Directorales Regionales n.os 001099 de 14 de febrero de 2023 y 016330 – 2023 de 19 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 18).**

 Al mencionado ex servidor se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0739-02-003, la cual fue depositada en su Casilla Electrónica n.° 02629681, el 9 de abril de 2025, a horas 15:05, conforme consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 17**); al respecto, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento s/n de 16 de abril de 2025, remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico en la misma fecha (**Apéndice n.° 17**), los cuales luego de ser evaluados por la comisión de control se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

 a) Elaboró y visó en señal de conformidad, el oficio n.° 847-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remitió al director de la Oficina de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1683-2023 para la adquisición de vales de consumo (canastas navideñas) para los trabajadores de la DREP, adjuntando el documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consideró la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y la especifica 2.3.1 1.1 1 Alimentos y bebidas para consumo humano, por el monto de S/ 150 000,00.

 b) Visó en señal de conformidad, el documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el cual se remitió a la oficina de Administración a través del oficio n.° 847-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, considerando la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y la especifica 2.3.1 1.1 1 Alimentos y bebidas para consumo humano, por el monto de S/ 150 000,00.

 c) Emitió y autorizó la certificación de crédito presupuestario n.° 001626 (SIAF 1683) de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, para la adquisición de vales de consumo electrónicos, que serían entregados a manera de canasta navideña 2023, al personal de la DREP, cuya afectación sería conforme se indica a continuación:

Pliego	*: 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA*
Unidad Ejecutora	*: 300 Educación Piura*
Fte Fto	*: Recursos Ordinarios*
Programa	*: Acciones centrales*
Genérica de Gasto	*: 2.3 Bienes y Servicios*
Específica de Gasto	*: 2.3.11.11*
Monto previsto	*: S/ 150 000,00*

 Asimismo, se corrobora la emisión y aprobación de la aludida certificación en el SIAF, según la imagen n.° 3 señalada líneas arriba, en donde se aprecia que el señor **Galo Arturo Galecio Cevallos**, fue quien tuvo a cargo la autorización de la misma.

 Con relación a la genérica de gasto a afectarse (2.3. Bienes y Servicios), según la certificación de crédito presupuestario emitida, es de precisar que el Anexo n.° 2.- Clasificador Económico

de Gastos para el año fiscal 2023, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, se establece lo siguiente:

2 .3 BIENES Y SERVICIOS	*GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL **FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES**, ASÍ COMO POR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE DIVERSA NATURALEZA PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES, SIN VÍNCULO LABORAL CON EL ESTADO, O PERSONAS JURÍDICAS.*
2.3. 1 COMPRA DE BIENES	**GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES*
2.3. 1 1 ALIMENTOS Y BEBIDAS	**GASTOS POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BEBIDAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS. INCLUYE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.*
2.3. 1 1. 1 1. ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO	*GASTOS POR LA ADQUISICIÓN DE BEBIDAS EN SUS DIVERSAS FORMAS, INSUMOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, TALES COMO PARA FUNCIONARIOS, ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA Y DEMÁS PERSONAS, INCLUYENDO LOS COMEDORES DE TROPA Y DE ESCUELA MILITARES.*

Como se puede advertir, la genérica de gastos **2.3 BIENES Y SERVICIOS**, corresponde a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, es decir, de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la entidad pública, inclusive en el mismo clasificador se señala como beneficiarios los siguientes: ***"TALES COMO ALUMNOS, RECLUSOS, TROPA, COMEDORES DE TROPA Y ESCUELAS MILITARES"***, siendo que, los vales de consumo electrónicos – canastas navideñas que la DREP otorgó al personal activo para el periodo 2023, no era para el funcionamiento institucional ni para el cumplimiento de sus funciones, más aún cuando cada servidor público percibe el beneficio de aguinaldo por navidad, cuyo monto y denominación están aprobados por norma expresa; sin embargo, los vales de consumo por un monto que supera lo aprobado no tiene sustento legal, por el contrario, existe norma expresa que lo prohíbe.[67]

A pesar de ello, el encargado del área de Presupuesto emitió y autorizó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de canastas navideñas 2023, teniendo en cuenta que la misma constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para dicho año fiscal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Y, considerando, además, que dicha certificación resulta requisito indispensable para la realización del gasto y suscripción de contrato.[68]

De este modo, al haber emitido y aprobado la certificación de crédito presupuestario, garantizó la existencia de recursos para atender el gasto que generaría la adquisición de vales de consumo que serían entregados a manera de canasta navideña 2023 a los trabajadores de la DREP, implicando la conformidad de dicho servidor con la adquisición a realizarse. Asimismo, atendiendo a la especialidad y complejidad de los procesos presupuestarios, en su calidad de encargado del área de Presupuesto, al haber emitido y autorizado la certificación de crédito presupuestario y no presentar objeción alguna a la contratación a realizarse, garantizó no solo la disponibilidad de fondos sino también la legalidad del destino de los mismos. Ello, a pesar de que la dación de canastas navideñas no contaba con un marco legal habilitante para su otorgamiento, todo lo contrario, se encontraba prohibida por las disposiciones presupuestarias

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA – ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[67] Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Ley n.° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano.

[68] De acuerdo a lo dispuesto por los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario El Peruano el 16 de setiembre de 2018, y vigente desde el 1 de enero de 2019.

vigentes. Situación que se aparta de las funciones propias de su cargo, mismo que le exige ejercer un adecuado control del gasto público[69], y *"coordinar la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente"*.[70]

Con su accionar el señor **Galo Arturo Galecio Cevallos,** transgredió lo dispuesto en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411[71], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual señala que los beneficios de toda índole que fueran necesarios durante el año fiscal, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Así como, lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establecen las acciones a cargo del **jefe de la oficina de presupuesto, o el que haga sus veces, como responsable del control del gasto público**[72], y la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

A su vez, vulneró los principios de especialidad cualitativa, universalidad y unidad establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 8 del mismo texto legal, el cual señala que **la oficina de Presupuesto** o la que haga sus veces, **es la responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad,**[73] sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos; y lo establecido en su artículo 41 referido a que la certificación de crédito presupuestario tiene por finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, **previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.** De igual manera, el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Además, inobservó lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionados a que los ingresos de personal del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, se componen de ingreso de carácter remunerativo (MUC) y no remunerativo (BET, Incentivo Único – CAFAE, ingreso por condiciones especiales e ingresos por situaciones específicas), así también, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el cual prescribe que se

[69] Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.

[70] Literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, publicada en el diario El Peruano el 28 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023.

[71] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

[72] La Ley n.° 31638 establece: *"**Artículo 5.- Control del gasto Público**: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.* (Subrayado agregado).

[73] El **Decreto Supremo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018, establece: ***"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad:** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones , los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."* (El subrayado es agregado).

encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en numeral 2.1 del mismo artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

De igual manera, lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, los cuales establecen las responsabilidades del jefe de la oficina de presupuesto de la unidad ejecutora, y la emisión de la certificación de crédito presupuestario acorde a las disposiciones legales vigentes, respectivamente, así como lo dispuesto en el Anexo n.° 2.- Clasificador económico de gastos para el año fiscal 2023, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, relacionado a que la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios, son los gastos por concepto de adquisición de bienes para el *funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones.*

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y establecen el listado de derechos que corresponde al personal bajo contrato administrativo de servicios (CAS), así como lo señalado en los artículos 1 y 7 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, los cuales indican que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial; y precisa que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución originalmente pactada.

Asimismo, con su conducta, el señor **Galo Arturo Galecio Cevallos** incumplió las funciones de responsable del área de presupuesto,[74] establecidas en los literales b), d), i) y j) del numeral 4.3.8 Especialista en Finanzas II, del apartado B) Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, del Manual de Organización y Funciones (MOF)[75] de la DREP **(Apéndice n.° 19)**, que establece como algunas de sus funciones, las siguientes:

"4.3.8 ESPECIALISTA EN FINANZAS II *CODIGO: 457-04-02-5*
(…)
b) Elabora y desarrolla las solicitudes de autorización del gasto, en coordinación con la Oficina de Administración.
(…)
d) Realiza el análisis y evaluación presupuestaria.
(…)
i) Emite Opinión Técnica sobre asuntos presupuestarios y afines conforme a las normas y dispositivos vigentes.
j) Brinda asesoramiento y coordina asuntos de su competencia."

A la vez en el citado documento de gestión se señala las responsabilidades inherentes a su cargo, siendo estas las siguientes: *"Programación y ejecución de programas financieros especializados; Ocasionalmente supervisa la labor del personal profesional y técnico (…)"*

[74] Es de precisar que el responsable del área del presupuesto, ha sido contemplado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017, y en el Cuadro Nominal de Asignación de Personal Provisional (CAP P), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 5121 de 18 de abril de 2018, bajo la denominación de "Especialista en Finanzas II".
[75] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 2169 de 8 de marzo de 2017.

Ello en concordancia con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276[76], que precisan:

"Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Así como lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[77], que precisa: *"(…) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)".*

Del mismo modo, se ha transgredido el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[78]; asimismo el literal a) y c) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

"(…)
Título Preliminar
(…)

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
(…)

Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[79], que señala:

"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios
(…)

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

[76] Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984.
[77] Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1990.
[78] Publicado en el diario oficial El Peruano de 19 de febrero de 2004.
[79] Publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2002.

(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

A mayor abundamiento, resulta necesario, señalar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*[80]; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de estas.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y a la demanda legal correspondiente por parte de la Procuraduría de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron y entregaron vales de consumo a personal nombrado y contratado durante el periodo 2023, sin considerar las restricciones presupuestales, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 150 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron y entregaron vales de consumo a personal nombrado y contratado durante el periodo 2023, sin considerar las restricciones presupuestales, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 150 000,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[80] Fundamento 4.9 de la Resolución n.° 007-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el expediente n.° 028-2023-CG-INS de 18 de febrero de 2014.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación Piura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció el otorgamiento de un beneficio económico, a favor del personal de la Dirección Regional de Educación Piura, correspondiente al periodo 2023, el cual consistía en un vale de consumo electrónico entregados a manera de canasta navideña para ciento ocho (108) de sus trabajadores, el mismo que se materializó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 Primera Convocatoria, "Adquisición de vales de consumo electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura" y la consecuente suscripción del contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA.DRE de 30 de diciembre de 2023 entre la DREP y el postor ganador de la Buena Pro EDENRED PERU S.A., haciéndose entrega a los trabajadores de los vales de consumo, siendo un beneficio ilegal, ya que, se encontraba prohibido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023 y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público vigentes, al estar considerado como incremento remunerativo.

 Los hechos descritos fueron generados por los funcionarios y servidores de la DREP, quienes contravinieron la normativa presupuestal vigente al otorgar un beneficio económico, para lo cual, aprobaron el expediente de contratación para la adquisición de vales de consumo electrónicos, adjudicaron y consintieron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 denominada "Adquisición de vales de consumo electrónicos para el personal de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Piura" correspondiente al año 2023, entregando los vales de consumo a los trabajadores de Dirección Regional de Educación Piura, generando un perjuicio económico a la DREP por S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles).

 Los hechos expuestos, contravinieron lo señalado en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411[81], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; así también, se vulneró lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, referidos al control del gasto público y los ingresos del personal, y además infringieron lo señalado en los numerales 2.1 y 3 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, relacionado a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

 Asimismo, transgredieron los principios de especialidad cualitativa y universalidad y unidad, establecidos en el artículo 2, el artículo 8 referido a la responsabilidad de la oficina de Presupuesto de conducir el proceso presupuestario de la entidad, el artículo 41 el cual señala que la certificación del crédito presupuestario se emite previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso y la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. De la misma manera, se quebrantó el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 3 y 5 relacionados a los requisitos de validez, objeto o contenido del acto administrativo,

[81] La presente Ley fue DEROGADA por la única disposición complementaria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposiciones Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.

Igualmente, se contravino lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y los artículos 1 y 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, referidos a la naturaleza jurídica, definición, contenido y modificación del Contrato Administrativo de Servicios. Además, se vulneró los artículos 8, 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y el requerimiento del área usuaria, concordante con lo señalado en el artículo 29 de su Reglamento, relacionados al requerimiento del área usuaria.

De la misma manera, se infringieron los artículos 3 y 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionados a las responsabilidades del responsable de la administración del presupuesto en las Unidades Ejecutoras y la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIA-SP; así como el Anexo 2 "Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2023", relacionado a la específica de gastos 2.3.11.11 Alimentos y bebidas para el consumo humano.

Por lo cual, la entrega de canastas de alimentos a través de vales de consumo, sin la observancia de la normativa aplicable, generó un perjuicio económico a la entidad por el importe total de **S/ 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles)**.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación Piura comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.°1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 2015-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST. de 21 de octubre de 2024.

- Oficio n.° 014-2023-SITDREP-SG. de 18 de mayo de 2023.
- Relación de los beneficiarios de los vales de consumo electrónicos.
- Oficio n.° 1251-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Hoja de envío n.° 2419-2023-AD.RR.HH de 18 de setiembre de 2023.
- Oficio n.° 395-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-OADM.ARRHH de 19 de setiembre de 2023.
- Especificaciones Técnicas.
- Relación de servidores beneficiarios.
- Proveído n.° 5260-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 2024-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM. de 26 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 847-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 30 de octubre de 2023.
- Documento denominado "Proceso Presupuestario del año 2023 - Detalle de certificación n.° 1683", emitido el 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada certificación de crédito presupuestario n.° 001626 (SIAF 1683) de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 087-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PPTO de 28 de enero de 2025.
- Impresión de Autorización de Certificaciones Presupuestales.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 438-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST de 6 de noviembre de 2023.
- Proveído n.° 6247-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM de 6 de noviembre de 2023.
- Resolución Directoral Regional n.° 013252-2023 de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Páginas 20 y 21 de las Bases estándar item *4. OBJETIVO ESPECÍFICO e ítem 4.2. VALOR DEL VALE ELECTRÓNICO DE CONSUMO* del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento.
- Anexo denominado "relación del personal nombrado-destacados-designados-CAS", inserto en el Capítulo III.-Requerimiento, considerado en las páginas de la 23 a la 25 de las bases estándar.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 491-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH de 21 de noviembre de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

- Especificaciones Técnicas modificadas.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro AS - N° 06-2023-GO.RE.PIURA.DRE-1 Convocatoria" de 30 de noviembre de 2023.
- Contrato n.° 07-2023-GO.RE.PIURA.DRE de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 528-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM.RR.HH de 14 de diciembre de 2023.
- Listado final de servidores que serían beneficiados con el otorgamiento de vales de consumo electrónicos.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000172 de 15 de diciembre de 2023.
- Oficio n.° 29-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-J.ABAST-ALM de 4 de noviembre de 2024.
- Listado de entrega de tarjetas de navidad.
- Comprobante de pago n.° 8796 (SIAF 3220) de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 2775-2024-EF/53.04 del 17 de octubre de 2024.
- Informe n.° 2976-2024-EF/53.04 de 17 de octubre de 2024.
- Oficio n.° 658-2024-CG/OCI-0739 de 19 de agosto de 2024.
- Informe n.° 1052-2022-EF/53.04 de 10 de mayo de 20222.

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 537-2024-CG/OC0739 de 3 de julio de 2024.
- Oficio n.° 553-2024-CG/OCI-0739 de 10 de julio de 2024.
- Oficio n.° 1546-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ABAST. de 7 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 026-2024-SITDREP de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 17:
- Impresión de la cédula electrónica n.° 00000003-2025-CG/0739-02-003 y cargo de notificación, copia fedateada de cédula de comunicación n. ° 1-2025/CG/OC0739-SCE-003, copia simple de los comentarios presentados mediante correo electrónico por el señor Juan Wiliar Osorio Cano.

- Impresión de la cédula electrónica n.° 00000004-2025-CG/0739-02-003 y cargo de notificación, copia fedateada de cédula de comunicación n. ° 2-2025/CG/OC0739-SCE-003, copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Carlos Alberto Azabache Monzón.

- Impresión de la cédula electrónica n.° 00000005-2025-CG/0739-02-003 y cargo de notificación, copia fedateada de cédula de comunicación n. ° 3-2025/CG/OC0739-

SCE-003, copia fedateada de los comentarios presentados por el señor Gerardo Javier More Coronado.
- Impresión de la cédula electrónica n.° 00000006-2025-CG/0739-02-003 y cargo de notificación, copia fedateada de cédula de comunicación n. ° 4-2025/CG/OC0739-SCE-003, copia simple de los comentarios presentados mediante correo electrónico por el señor Eladio Coronado Cobeñas.

- Impresión de la cédula electrónica n.° 00000007-2025-CG/0739-02-003 y cargo de notificación, copia fedateada de cédula de comunicación n. ° 5-2025/CG/OC0739-SCE-003, copia simple de los comentarios presentados mediante correo electrónico por el señor Galo Arturo Galecio Cevallos.

- Original de la evaluación de comentarios

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.

- Juan Wiliar Osorio Cano
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 316-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de marzo de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 370-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de julio de 2024.

- Carlos Alberto Azabache Monzón
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 325-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 8 de marzo de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 488-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de setiembre de 2024.

- Gerardo Javier More Coronado
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de enero de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.° 482-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 19 de setiembre de 2024.

- Eladio Coronado Cobeñas
 - Resolución Directoral Regional n.° 000001 de 4 de enero de 2023.

- Galo Arturo Galecio Cevallos
 - Resolución Directoral Regional n.° 001099 de 14 de febrero de 2023.
 - Resolución Directoral Regional n.° 016330 – 2023 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Documentos de gestión de la Dirección Regional de Educación Piura

Copias fedateadas:

- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 2169-2017, del 08 de marzo de 2017
- Cuadro Nominal de Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 5121-2018, del 18 de abril de 2018

Copias simples:

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanzas Regional N° 306-2015/GRP-CR de 6 de marzo de 2015
- Ordenanzas Regional N° 305-2014/GRP-CR de 29 de diciembre de 2014

Piura, 30 de abril de 2025.

Cecilia Vanessa Nieto Alfaro
Supervisora de la Comisión de control

Manuel Alejandro Mejia Jimenez
Jefe de Comisión de control

Cecilia Vanessa Nieto Alfaro
Abogada de la Comisión de control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 30 de abril de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL PIURA

Juan Carlos Guevara Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Piura
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PIURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 03-2025-2-0739-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Piura aprobaron y entregaron vales de consumo a personal nombrado y contratado durante el periodo 2023, sin considerar las restricciones presupuestales, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 150 000,00.	Juan Wiliar Osorio Cano	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	07/03/2023	02/07/2024	Designado (*)	[redacted]	-	x		x	
2		Carlos Alberto Azabache Monzón	[redacted]	Director de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional	09/03/2023	25/09/2024	Designado (*)	[redacted]	-	x		x	
3		Gerardo Javier More Coronado	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/01/2023	19/09/2024	Designado (**)	[redacted]	-	x		x	
4		Eladio Coronado Cobeñas	[redacted]	Responsable de la Administración de Recursos Humanos	04/01/2023	31/12/2023	Encargado CAS	[redacted]	-	x		x	
5		Galo Arturo Galecio Cevallos	[redacted]	Responsable del área de Presupuesto	14/02/2023	A la fecha	Encargado	[redacted]	-	x		x	

(*) Designados de confianza en las plazas CAP, los mismos que se desempeñaron bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)
(**) Designados de confianza en las plazas CAP, los mismos que se desempeñaron bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

0060

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUEVARA CRUZ Juan Carlos FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 16:34:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 30 de Abril de 2025

OFICIO N° 000235-2025-CG/OC0739

Señor:
Wilmer Charly Gonzales Rojas
Director Regional
Dirección Regional de Educación Piura
Jr Tulipanes Mza G S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 03-2025-2-0739-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 146-2025-CG/OC0739 de 10 de marzo de 2025
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la Dirección Regional de Educación Piura el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas al personal de la Dirección Regional de Educación Piura en el periodo 2023, periodo de evaluación del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 03-2025-2-0739-SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas al personal de la Dirección Regional de Educación Piura en el periodo 2023"; el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Carlos Guevara Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Piura
Contraloría General de la República

(JGC/cna)
Nro. Emisión: 00327 (0739 - 2025) Elab:(U18745 - 0739)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CJHFYAT**

Firmado digitalmente por NIETO ALFARO Cecilia Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 18:01:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0739-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 235-2025-CG/OC0739
EMISOR	:	CECILIA VANESSA NIETO ALFARO - SUPERVISOR - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167183515
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	529

Sumilla: Mediante el presente, remito el Informe de Control Específico n.° 03-2025-2-0739- SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas al personal de la Dirección Regional de Educación Piura en el periodo 2023".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000235-2025-OC0739[F]
2. Informe 03-2025_Pag
3. Informe 03-2025_Pag
4. Informe 03-2025_Pag
5. Informe 03-2025_Pag
6. Informe 03-2025_Pag
7. Informe 03-2025_Pag

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8I9DJA9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-04-2025 18:04:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 235-2025-CG/OC0739
EMISOR	:	CECILIA VANESSA NIETO ALFARO - SUPERVISOR - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA

Sumilla:

Mediante el presente, remito el Informe de Control Específico n.° 03-2025-2-0739- SCE "Otorgamiento de beneficios extraordinarios por concepto de canastas navideñas al personal de la Dirección Regional de Educación Piura en el periodo 2023".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167183515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2025-CG/0739-02-003
2. OFICIO-000235-2025-OC0739[F]
3. Informe 03-2025_Pag
4. Informe 03-2025_Pag
5. Informe 03-2025_Pag
6. Informe 03-2025_Pag
7. Informe 03-2025_Pag
8. Informe 03-2025_Pag

NOTIFICADOR : CECILIA VANESSA NIETO ALFARO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NY7UIP**